

REGIMEN DE ESTUDIOS 2017

Para la carrera de: TÉCNICO SUPERIOR EN REGIMEN ADUANERO

Resol-2013-18-SSGECP

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTICULO 1º:

Estarán en condiciones de ingresar todos aquellos aspirantes que:

- a. Hayan completado estudios secundarios de nivel medio de cualquier modalidad, reconocido por autoridades argentinas de cualquier jurisdicción, que habiliten para proseguir estudios de nivel superior.
- b. Hayan cursado estudios en el extranjero con certificado de estudio legalizado y reconocido por las autoridades nacionales correspondientes.
- c. Adeuden hasta cuatro materias previas para completar sus estudios secundarios. Las asignaturas deberán aprobarse indefectiblemente en el turno de Julio/Agosto del año de la inscripción. La no aprobación de las materias en las fechas establecidas determinará la pérdida de la condición de alumno regular, por lo tanto de las asignaturas cursadas. Los aranceles abonados no serán reintegrados.

ARTICULO 2º:

El inicio y cierre del año lectivo se regirá por el calendario establecido por el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º:

El alumno que ingrese durante los diez (10) primeros días hábiles de iniciadas las actividades académicas, se le computará su inasistencia en todas las horas de clase dictadas, hasta la fecha de dicha incorporación.

ARTICULO 4º:

El aspirante deberá aprobar examen de ingreso, pruebas de nivelación u otra metodología cuando así lo fije el plan de estudios vigente o lo establezca el Instituto.

ARTICULO 5º:

Se considera alumno regular aquel que habiendo alcanzado los requisitos de admisión, cumpla con lo establecido en el presente Régimen de Estudios.

ARTICULO 6°:

Podrá matricularse en segundo año el alumno que cuente con el 50% de las asignaturas de primer año aprobadas en examen final, tenga todas las asignaturas cursadas aprobadas y se cumpla con el nivel de correlatividades.



ARTICULO 7º:

Para matricularse en tercer año de la carrera el alumno deberá tener aprobados todos los exámenes finales de primer año, aprobados el 50% de los exámenes finales de segundo año, cumplir con el régimen de correlatividades y tener todas las asignaturas cursadas aprobadas.

ARTICULO 8º:

Los alumnos que habiendo terminado tercer año adeuden una única asignatura, podrán solicitar, por nota dirigida al Rector, por única vez, mesa de examen extraordinaria, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de haber reprobado dicho examen.

ARTICULO 9º:

Será obligatoria la asistencia a las clases teóricas y prácticas que correspondan al calendario Académico, establecido por el Instituto, según el plan de estudios vigente.

ARTICULO 10º

La asistencia se computará por cuatrimestre, asignatura y hora cátedra dictada. La llegada tarde se computara como media falta, hasta quince (15) minutos del horario de ingreso; como así también la salida anticipada al horario establecido. Solo están en condiciones de rendir examen parcial, en la fecha fijada, el alumno que acredite asistencia de no menos del 75% de las horas cátedras dictadas.

ARTICULO 11º:

La validez de la asistencia y cursado de las asignaturas caducará luego del tercer aplazo en el examen final, aunque quedaran turnos pendientes.

ARTICULO 12°:

La pérdida de la condición de alumno regular implicará la caducidad de los derechos que se derivan de dicha condición. Por ningún concepto le serán reintegradas las cuotas y/o aranceles abonados.

ARTICULO 13°:

Aquel alumno que hubiere perdido la condición de alumno regular, podrá solicitar su reincorporación, mediante nota dirigida al Rector, acompañando la documentación correspondiente. Para solicitar la reincorporación el alumno debe haber asistido como mínimo al 60% de las clases dictadas por asignatura. De no cumplir con esta condición deberá recursar la asignatura.

ARTICULO 14°:

El Rector podrá otorgar a cada alumno hasta dos (2) reincorporaciones como máximo por ciclo lectivo. Dichas reincorporaciones son por asignatura, debiendo aprobar el examen correspondiente.



ARTICULO 15°:

El alumno regular podrá solicitar al Rector la justificación de inasistencia, por alguna de las causales que a continuación se detallan, las que deberán acreditarse con la documentación correspondiente:

- a. Tratamiento médico prolongado.
- b. Embarazo.
- c. Deceso o enfermedad de familiar directo.
- d. Razones laborales.

Dicha justificación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su reintegración o antes de los exámenes parciales o recuperatorios.

ARTICULO 16°:

Los alumnos reincorporados continuarán su carrera observando el plan de estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación.

ARTICULO 17°:

Los alumnos cuya reincorporación haya sido desaprobada perderán su condición de regular. Podrán volver a matricularse siempre que cumplan las condiciones de admisibilidad vigentes establecidas por la Institución.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS:

DE LOS EXÁMENES PARCIALES

ARTICULO 18°:

Las asignaturas deberán cursarse y aprobarse mediante régimen de regularidad.

ARTICULO 19°:

El régimen de regularidad implicará:

- a. Un requisito de asistencia obligatoria por parte de los alumnos. En ningún caso podrá ser inferior al 75% de las horas cátedra dictadas o el 60% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, deceso o enfermedad de familiares directos o laborales, siempre que acredite los comprobantes correspondientes con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al examen parcial y/o recuperatorios.
- **b.** La aprobación de exámenes parciales y el 80% de los trabajos prácticos o actividades semejantes que el docente a cargo de la asignatura hubiese pautado como obligatorias.

ARTICULO 20°:

Los exámenes parciales se aprueban con un mínimo de cuatro (4) puntos y un máximo de diez (10). Cada examen parcial o ambos, tendrán un examen



recuperatorio, a fines del cuatrimestre del año en curso. En caso de reprobar los exámenes recuperatorios se deberá recursar la asignatura.

Las asignaturas que tienen promoción directa los parciales, recuperatorios y trabajos prácticos se aprueban con siete (7). Dichas materias son: Derecho Comercial; Comercialización Internacional; Operativa Bancaria; Ingles Técnico; Ética y Deontología Profesional; Acuerdos Internacionales y Medios para la Exportación y Portugués Técnico.

ARTICULO 21º:

La aprobación de los exámenes parciales y/o trabajos prácticos de las asignaturas cursadas mediante el régimen de regularidad, tendrá validez de ochos (8) turnos consecutivos, en los términos establecidos por el artículo 11.

ARTICULO 22º:

El alumno tiene obligación de presentarse a los exámenes: parciales y recuperatorios, en las fechas fijadas por el Instituto.

ARTICULO 23º:

Los alumnos podrán rendir sin cargo, los exámenes parciales y los exámenes finales de las asignaturas en el turno de diciembre/febrero-marzo, con excepción de los exámenes del turno del mes de julio que si se abonan. Los exámenes previos (finales), recuperatorios y las reincorporaciones deberán ser abonados de acuerdo a los aranceles que establezca la Institución.

ARTICULO 24º:

El incumplimiento de los pagos de cuotas y/o aranceles, en las fechas establecidas por la Institución, inhabilitará la posibilidad de rendir: parciales, recuperatorios, reincorporaciones y/o exámenes finales o previos hasta tanto no se cancele el pago correspondiente.

DE LOS EXÁMENES FINALES

ARTICULO 25°:

La inscripción a exámenes finales o de reincorporación se realizará en las fechas establecidas en la agenda educativa de la Institución. Ningún alumno puede rendir más de dos (2) asignaturas en un mismo día.

ARTICULO 26°:

Para cursar y rendir el examen final debe tener aprobada la cursada y el examen final de la/s asignatura/s correlativa/s correspondiente/s, de acuerdo al siguiente orden:



Para cursar y rendir las siguiente asignatura	Deben tener aprobada
Importación II	Importación I
Exportación II	Exportación I
Clasificación Arancelaria II	Clasificación Arancelaria I
Valoración II	Valoración I
Derecho Tributario II	Derecho Tributario I
Régimen Legal II	Régimen Legal I

Para rendir la asignatura **Práctica Profesionalizante de Importación deberán tener** aprobada Importación II.

Para rendir la asignatura **Práctica Profesionalizante de Exportación**, **deberán tener aprobada Exportación II**.

Para rendir la asignatura **Práctica Profesionalizante en el entorno real de trabajo.** Simulación Integral de Operatorias Aduaneras, deberán tener aprobadas las siguientes asignaturas: Importación II y Exportación II.

Su incumplimiento implicará la automática anulación de la inscripción y/o examen que se hubiera efectuado.

ARTICULO 27º:

Los alumnos deberán presentar documento nacional de identidad (D.N.I) o pasaporte los alumnos extranjeros, para rendir examen final y/o reincorporación. El tribunal examinador requerirá el documento al inicio del examen.

ARTICULO 28º:

La calificación de aprobación de los exámenes finales será igual o mayor a cuatro (4) puntos hasta un máximo de diez (10).

Sin embargo, en el caso de la Práctica Profesionalizante de Importación, la Práctica Profesionalizante de Exportación y la Práctica Profesional en Entorno Real de Trabajo se aprobarán con una nota de examen no inferior a siente (7) puntos hasta un máximo de diez (10).

ARTICULO 29°:

Los alumnos regulares rendirán examen según el programa oficial vigente de la asignatura.



ARTICULO 30°:

Si el alumno resultara desaprobado por el tribunal examinador, no podrá presentarse en ningún otro llamado de los previstos para el mismo turno. Con tres (3) aplazos en el examen final de una misma asignatura, deberá recursar la misma.

DE LOS EXÁMENES ANTE LA AFIP

ARTICULO 31º:

La inscripción para rendir los exámenes que posibilitan la obtención de la matrícula de despachante de aduana o de agente de transporte aduanero deberá efectuarse de acuerdo a las condiciones y requisitos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de su Dirección de Academia de Entrenamiento Fiscal.

ARTICULO 32°:

La titulación de Técnico Superior en Régimen Aduanero en tanto antecedente académico habilita al egresado a su inscripción a estos exámenes de acuerdo al calendario propuesto por la Dirección de Academia de Entrenamiento Fiscal.

DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 33º:

El alumno podrá solicitar la aprobación de asignaturas por equivalencias; para ello deberá estar matriculado como alumno regular en la carrera. Dicha solicitud podrá efectuarla hasta el 30 de abril del año lectivo.

ARTICULO 34º:

Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de asignaturas para la aprobación de las mismas en Universidades Nacionales, Provinciales, Privadas o Extranjeras, (Tramite de convalidación) reconocidas oficialmente y/o Instituto Terciarios con reconocimiento oficial.

ARTICULO 35°:

La solicitud de equivalencia de asignaturas se presentará ante la Secretaría del Instituto, adjuntando la documentación que a continuación se detalla; la misma no podrá tener raspaduras ni enmiendas y deberá estar legalizada por las autoridades del establecimiento de origen:

a. Certificado emitido por Universidad o Instituto Terciario de origen, con reconocimiento oficial que acredite las asignaturas rendidas con constancia de las fechas de los exámenes y las calificaciones obtenidas, incluidos los aplazos.



- b. Programas analíticos foliados, correspondientes a las asignaturas aprobadas, cada uno con su bibliografía y carga horaria correspondiente.
- c. Deberá abonar el arancel correspondiente a este trámite.

ARTICULO 36º:

Toda la documentación detallada en el artículo 35, deberá ser presentada autenticada por el establecimiento de origen, debidamente legalizada y foliada, antes del 30 de abril del año lectivo.

ARTICULO 37º:

La Rectoría remitirá los actuados a los docentes a cargo de las asignaturas que correspondan; quienes deberán dictaminar sobre la equivalencia solicitada, en un plazo no mayor de diez días, mediante informe fundamentando. El dictamen deberá expresar el nombre de la materia o materias aprobadas y su/s equivalente/s con el plan de la institución de origen.

ARTICULO 38º:

La Rectoría con todos los informes hará un dictamen sobre las actuaciones cumplidas, con la conformidad de los docentes, será remitido a la Secretaría Académica para su tramitación final. Si hubiera disidencias parciales o totales, se deberán exponer los criterios dispares con claridad.

ARTICULO 39°:

De lo actuado, la Secretaria Académica, elevará a la Rectoría el Acta correspondiente.

ARTICULO 40°:

Solo se aprobarán por equivalencias hasta el 40% de las asignaturas del total de las previstas en el plan de estudios vigente de la carrera. El 60% restante es el mínimo exigido para cursar, rendir y aprobar con el fin de obtener el título académico expedido por la Institución.

ARTICULO 41°:

Si el alumno tuviese aprobado un número de asignaturas que supere el porcentaje establecido en el artículo anterior, podrá elegir aquellas asignaturas por las que solicite equivalencias dentro del porcentaje permitido.

ARTICULO 42°:

La consideración de equivalencias quedará sujeta a los siguientes requisitos:

a. En ningún caso se otorgará la equivalencia por una asignatura que no cumpla con la condición de estar aprobada por sí, o por dictamen de equivalencias del establecimiento de origen. Se tendrán en cuenta todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividades de las que se están tramitando.



b. No podrán tramitarse equivalencias parciales, los dictámenes de los docentes y del Director de Estudios o Rector serán en todos los casos de aceptación o denegación, debiendo ajustarse estrictamente a la aprobación o pre-dictamen favorable de las asignaturas correlativas, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 43°:

Se otorgará la equivalencia cuando se cubra el 75% o más de los contenidos y los objetivos de formación de la asignatura, exigidos por el plan de estudios vigente en la Institución.

ARTICULO 44°:

Mientras no se resuelva definitivamente respecto de las equivalencias solicitadas, el alumno deberá concurrir al dictado de la/s asignatura/s cuya equivalencia se solicite; y no podrá rendir asignaturas que requieran como correlativas las que se encuentran en tramitación.

ARTICULO 45°:

Toda documentación solicitada por los alumnos para ser presentada ante otras instituciones deberá realizarse por nota escrita y abonando el arancel correspondiente.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 46°:

La Rectoría del Instituto será la autoridad máxima para entender en cuestiones disciplinarias, de interpretación y aplicación del presente Régimen de Estudios. Así aplicará por si o a solicitud de cualquier miembro del personal directivo, docente y/o no docente, los llamados de atención y de corresponder la suspensión, la que no superará el año lectivo.

ARTICULO 47°:

La suspensión que supere el año lectivo, la de cancelación de matrícula y de expulsión definitiva, serán resueltas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada – D.G.E.G.P.– a solicitud de la Rectoría, previa opinión fundamentada y por escrito del Cuerpo de Profesores y Directivos.

ARTICULO 48°:

Las normas de conducta académica son aplicables a la totalidad de los estudiantes y miembros de la comunidad académica.

ARTICULO 49°:

Se considerarán conductas no académicas, a título enunciativo las siguientes:



- a. Entrar o permanecer en el Instituto fuera de las horas de funcionamiento.
- b. Interferir en la entrada, salida o uso de las instalaciones.
- c. Interrumpir la actividad académica. Causar ruidos molestos para el desarrollo normal de las actividades.
- d. No concurrir con el material bibliográfico necesario para la actividad académica.
- e. Vestir inadecuadamente y/o atentar contra normas éticas o morales.
- f. Fumar dentro de las instalaciones del Instituto.
- g. Consumir alimentos o bebidas dentro de aula.
- h. Usar inapropiadamente las instalaciones, material de estudio, libros o cualquier otra propiedad perteneciente al Instituto o a terceros.
- No obedecer a órdenes impartidas por autoridades del Instituto o inducir a otros a hacerlo.
- j. No identificarse adecuadamente en sus trabajos, exámenes o toda vez que le sea requerido.
- k. Adoptar actitudes o utilizar expresiones que puedan ser interpretadas como falta de respeto hacia otros miembros de la comunidad académica.
- I. Cualquier forma de deshonestidad académica tales como copia de exámenes, trabajos prácticos, etc.
- m. Cualquier forma de amenaza o riesgo de daño en las cosas o personas.
- n. No abonar las cuotas en las fechas establecidas.

SANCIONES

ARTICULO 50°: APERCIBIMIENTO

Un apercibimiento disciplinario establece formalmente que las violaciones futuras serán tratadas con mayor severidad. Esta sanción será notificada al alumno, y se consignará en su legajo personal. La aplicación de esta advertencia estará a cargo del Rector o del Director de Estudios.

ARTICULO 51°: SUSPENSION

La suspensión es una penalidad seria que implicará la imposibilidad de continuar asistiendo a las clases de una asignatura o a la totalidad de las mismas por un período determinado. Este período podrá ser desde un (1) día hasta un máximo de un (1) año. La autoridad de aplicación de la suspensión será el Rector o quien lo representa. Será pasible de suspensión el alumno que incurra en alguna de las formas de conductas no académicas enunciadas en el artículo 53. También es considerada causal de suspensión e implica la imposibilidad de rendir exámenes parciales, recuperatorios, examen integral, reincorporación y/o finales, el incumplimiento de los pagos de cuota y/o aranceles en las fechas establecidas.



ARTICULO 52°: EXPULSION

Constituye la mayor sanción de que pueda ser aplicada al alumno. La misma será fundamentada por el Cuerpo de Profesores del curso en el que el alumno este matriculado y resuelta por la Dirección General de Enseñanza de Gestión Privada – D.G.EG.P. – a solicitud del Rector.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marzo de 2017